



DECRETO N° 120/2022 D.E

Aldea María Luisa, 23 de mayo de 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 26/2020 que sanciona el Código Fiscal de la Municipalidad de Aldea María Luisa; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza mencionada en el artículo 6 Inc. i) dispone que es competencia del Departamento Ejecutivo "*Designar agentes de retención y recaudación de los gravámenes establecidos por este Código y demás Ordenanzas Fiscales, y establecer los casos, formas y fiscalización de los Tributos*"; y

Que, de acuerdo a lo expresado, es menester establecer un procedimiento para las retenciones y designar quien será el área encargada para practicar las Retenciones que surjan; y

Que, en función de lo establecido en el párrafo precedente, desde este Departamento Ejecutivo Municipal se estima conveniente designar como agente Retenciones a la Tesorería de la Municipalidad; y

Que la presente es una atribución conferida por las Ordenanzas N° 26/2020 Art. 6° Inc. i); y por la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027.-

Por ello;

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARIA LUISA

DECRETA

ARTICULO 1º: Apruébese el "*PROYECTO DE REGIMEN GENERAL DE RETENCIONES DE LA TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD*" que se acompaña como Anexo I y que es parte conformante del presente.

ARTICULO 2º: Désígnese como Agente de Retención de Tasas Municipales a la Tesorería de la Municipalidad de Aldea María, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidad N° 10.027 y los alcances previstos en el artículo 6 inciso i) del Código Fiscal Ordenanza N° 26/2020.

ARTICULO 3º: Establécese que el presente será refrendado por el secretario de Gobierno. -

ARTICULO 4º: Comuníquese, Publíquese, archívese.

ANEXO I

PROYECTO DE REGIMEN GENERAL DE RETENCIONES DE LA TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

ARTICULO 1°: Se establece un Régimen General de Agentes de Retención de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, conforme a lo previsto en la presente.

Sujetos designados como Agentes

ARTICULO 2°: Quedan obligados a actuar como agentes de retención de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, independientemente de su condición frente a la Tasa, los sujetos que designe la MUNICIPALIDAD DE LA ALDEA DE MARIA LUISA.

Vigencia

ARTICULO 3°: Comenzarán a actuar como agentes de retención, a partir del primer día del mes subsiguiente de la designación (debidamente notificado).

Exclusión al Régimen

ARTICULO 4°: La exclusión operará cuando:

- 1.- Se encuentra en proceso concursal, a partir de la fecha de la sentencia que declara la apertura del citado proceso.
- 2.- Cese en forma total sus actividades.
- 3.- Dejen de estar designados por la MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARIA LUISA. En este caso los agentes practicarán las retenciones hasta el mes siguiente de la notificación del cese de Agente de Retención.

En los puntos 1 y 2 precedentes, tales circunstancias deberán ser comunicados a RENTAS MUNICIPAL en los plazos previsto en la Ordenanza N° 26/2020 (Código Fiscal).

Sujetos y Operaciones Pasibles de Retención

ARTICULO 5°: Son sujetos pasibles de retención todos aquellos que revisten el carácter de inscripto y/o responsable de la Tasa por inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, y/o realicen actividades con sustento territorial en el Municipio de Aldea María Luisa.

Sujetos y Operaciones no Pasibles de Retención

ARTICULO 6°: No procederá practicar retención, en los siguientes casos:

- a) Los sujetos que revistan el carácter de exentos en la Tasa por inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.
- b) Los sujetos que se encuadren dentro del Régimen Simplificado de la T.I.S.H.P.S.
- c) Se trate de contribuyentes a quienes se les hubiere extendido el correspondiente certificado de no retención expedido por el MUNICIPIO.

- d) Se trate de entidades financieras comprendidas en la Ley 21526 y sus modificatorias.
- e) Préstamos por Sistemas abiertos o cerrados.
- f) Cuando se adquieran bienes que revistan el carácter de bienes de uso.
- g) Por los servicios telefónicos, gas y electricidad.
- h) Cuando se trate de operaciones realizadas a consumidores finales.

Solidaridad

ARTICULO N° 7: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° inc. i) son responsables directos en calidad de agentes de retención, las personas que por designación del Municipio deben efectuar la retención de los tributos correspondientes a actos u operaciones en los que intervengan. Efectuada la retención, el agente es el único responsable por el importe retenido. De no realizar la retención responderá solidariamente.

Acreditación de la situación fiscal

ARTICULO N°8: El sujeto pasivo acreditará su situación fiscal ante el agente de retención de la siguiente forma:

- 1) Contribuyentes Locales: Mediante la constancia de inscripción vigente como contribuyente de la T.I.S.H.P.S.
- 2) Contribuyentes exentos:
 - a) Con la entrega de copia de la exención expedida por el Municipio
 - b) Exhibiendo la constancia de no retención vigente.

Momento de la retención

ARTICULO N° 9: La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe total o parcialmente el pago, la distribución, liquidación, la acreditación con libre disponibilidad o cualquier otra forma de puesta a disposición del importe correspondiente a cada operación sujeto a retención.

Determinación de la Base Sujeta a Retención

ARTICULO N° 10: Las retenciones se calcularán sobre el importe total de cada pago, del cual se deducirán en la medida que en él incidan:

- a) El débito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Los impuestos Internos y el gravamen sobre los combustibles líquidos y gas natural.

Estas deducciones se practicarán cuando los sujetos pasivos de la retención revistan la calidad de contribuyentes inscriptos en dichos tributos.

Alícuotas y mínimos

ARTICULO 11°: El importe a retener se determinará por la aplicación de la alícuota del seis por mil (6 o/oo) sobre la base sujeta a retención.

Los agentes de retención cuando efectúen pagos a proveedores no inscripto en la T.I.S.H.P.S. aplicarán la alícuota del doce por mil (12 o/oo).

Establécese que todos aquellos pagos que tengan como base imponible Pesos: Cuarenta mil (\$40.000.-) inclusive o menos, no se aplicará la retención por la T.I.S.H.P.S. al momento del pago del Crédito.

Vencimientos:

ARTICULO 12° Los agentes de retención presentaran las declaraciones juradas e ingresaran el importe correspondiente en forma mensual a un mes calendarios el día 15 del mes siguiente y/o como lo establezca el Municipio.

Carácter de pago a cuenta:

ARTICULO 13°: Las retenciones sufridas por el sujeto pasivo tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables como pagos a cuenta del anticipo correspondiente al mes donde efectivamente se produjeron.

Certificado de no retención

ARTICULO 14° Cuando se comprueben saldos a favor acumulados, originados por retenciones, los contribuyentes podrán solicitar el CERTIFICADO DE NO RETENCION. En tales casos RENTAS MUNICIPAL verificará el cumplimiento de todas las obligaciones materiales y formales del contribuyente y otorgará el certificado correspondiente.

Sanciones

ARTICULO 15°: Las infracciones a las normas contenidas en la presente quedarán sujetas a las sanciones prevista en el Código Fiscal y Ordenanza Tributaria de la ALDEA MARIA LUISA.

Facultades del Municipio

ARTICULO 15°: El municipio de Aldea María Luisa queda facultado para el dictado de las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de este régimen y a considerar en el marco del mismo y de la normativa tributaria vigente las distintas situaciones que pudieran presentarse a partir de su vigencia.